



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00352 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
DEMANDANTES:	MARIELA DEL SOCORRO MAZO ECHAVARRÍA Y OTROS
DEMANDADOS:	CARLOS MARIO PATIÑO Y OTROS
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD- NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO CARLOS MARIO PATIÑO, REQUIERE AL DEMANDANTE-

Mediante auto del 7 de octubre de 2021 se ordenó requerir al demandante con la finalidad de que aportara la constancia de entrega de las actas de notificación personal enviada a los demandados CARLOS MARIO PATIÑO y FERNANDO ARTURO GIRALDO para efectos de determinar desde que fecha se encontraban notificados.

Cumplido dicho requisito, allega la constancia de haber enviado a los referidos demandados, *"NOTIFICACION PERSONAL- DE QUE TRATA EL ARTICULO 8 DECRETO 806 DEL 2020"* informando el correo electrónico del Despacho para efectos de remitir la contestación a la demanda; fusionando de esta manera las disposiciones para efectos de notificación personal, dispuestas en el Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al remitir la notificación personal a la dirección física de los demandados, incluyendo ahí lo preceptuado en el decreto 806 de 2020.

Por lo dicho, se requiere a la apoderada para rehaga su actuación, pero **solo** con respecto al demandado CARLOS MARIO PATIÑO; ya que el demandado FERNANDO ARTURO, por intermedio de apoderado judicial, contestó<sup>1</sup> la demanda proponiendo excepciones de mérito; de ahí que se torne procedente TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a FERNANDO ARTURO GIRALDO del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

En consecuencia y atendiendo el deber que tiene el Juez de adoptar las medidas necesarias para sanear el proceso y realizar control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de Código General del Proceso, se hace necesario dejar sin efecto lo dispuesto en el párrafo primero del auto proferido el pasado 17 de junio

<sup>1</sup> Archivo 12 expediente digital

de 2021<sup>2</sup> con relación a la incorporación de la notificación de los demandados Fernando Arturo Giraldo y Carlos Mario Patiño Vergara, toda vez que como quedó expuesto, las notificaciones realizadas, no pueden ser tenidas como válidas.

En este punto, pertinente es precisar que los codemandados SOCIEDAD TRANSPORTE Y TURISMO 1ª S.A.S. y S.B.S SEGUROS COLOMBIA S.A, se encuentran notificados por conducta concluyente, mediante auto del 6 de mayo de 2021<sup>3</sup>.

Por otro lado, y atendiendo lo manifestado por la parte actora, quien indica que el demandante JESÚS MARÍA LÓPEZ MAZO ya es mayor de edad, se AGREGA el poder otorgado, al Dr. ÓSCAR ERNESTO MEJÍA, portador de la T. P. No. 103.605 del C. S. de la J., y se le reconoce personería a este último para que represente sus intereses dentro del presente trámite.

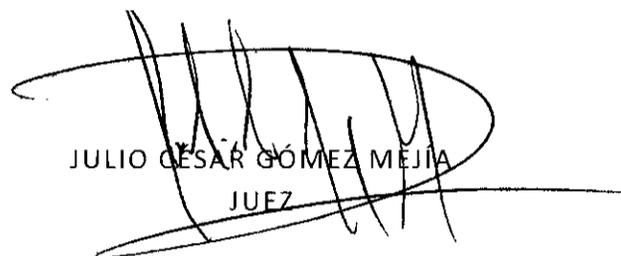
Se AGREGA constancia de radicación del oficio No. 581 por parte de la actora ante la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Finalmente, se AGREGA al expediente respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, por medio de la cual informan que realizaron las correcciones en el registro, por lo tanto, la información quedó registrada al Juzgado Civil Del Circuito Doce.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la actora, para que se sirva aportar historial del vehículo, por medio del cual se evidencia dicha anotación.

Lo relacionado con la notificación del llamado en garantía, se resolverá mediante auto independiente al presente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

v. v.

<sup>2</sup> Archivo 14 expediente digital

<sup>3</sup> Archivo 10 expediente digital